

MINISTERIO DE ECONOMÍA

21680 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se convocan las próximas subastas de liquidez.*

El apartado 4 bis del artículo 104 de la Ley General Presupuestaria, en su texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a realizar operaciones de compraventa simples a vencimiento u operaciones de compraventa dobles, en cualquiera de sus modalidades, sobre valores de Deuda del Estado con objeto de facilitar la gestión de la Tesorería del Estado o el normal desenvolvimiento del mercado de Deuda del Estado. El apartado 7 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 2001 delegó las citadas facultades en el Director general del Tesoro y Política Financiera.

Por otra parte, con fecha 28 de septiembre de 2000, el Ministro de Economía, en representación del Tesoro, y el Gobernador del Banco de España, en representación del Banco, acordaron introducir un anejo al Convenio sobre prestación del servicio de Tesorería y de servicios relativos a la Deuda del Estado, suscrito entre ambas entidades el 27 de diciembre de 1994. En concreto, se incluyó un nuevo párrafo cuarto en la cláusula segunda del citado Convenio, en virtud del cual el Banco de España podrá efectuar, por cuenta del Tesoro, operaciones de compraventa simples a vencimiento u operaciones de compraventa dobles, en cualquiera de sus modalidades, sobre valores de Deuda del Estado, a través del procedimiento que se acuerde por escrito entre el Tesoro y el Banco.

El procedimiento elegido para la realización de tales operaciones es la convocatoria de subasta en las que las entidades de crédito ofrezcan una rentabilidad determinada por los fondos obtenidos.

Dado que en una primera etapa únicamente se realizarán operaciones a un día, las subastas que se convoquen durante esta etapa tendrán una serie de limitaciones necesarias para una operativa de tan corto plazo y tan frecuente. Entre estas limitaciones destacan la necesidad de las entidades de contrapartida de disponer de una cuenta de efectivo en el Banco de España y de que los valores de Deuda del Estado aceptados como activos de garantía estén anotados en la Central de Anotaciones de Deuda del Estado.

En la Resolución de 26 de enero de 2001 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se estableció el procedimiento por el cual se realizan tales subastas y se convocó la primera de ellas. La experiencia acumulada desde entonces aconsejó retrasar la hora de celebración de las subastas, por lo que se retrasa en dos horas el límite de presentación de peticiones.

En razón de lo expuesto, y en uso de las facultades concedidas por la Orden de 26 de enero de 2001,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se convocan las siguientes subastas de liquidez de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

Fecha de celebración de la subasta: 4 de diciembre. Período de vigencia, ambos días incluidos: 5 de diciembre a 7 de enero.

Fecha de celebración de la subasta: 4 de enero. Período de vigencia, ambos días incluidos: 8 de enero a 4 de febrero.

Fecha de celebración de la subasta: 4 de febrero. Período de vigencia, ambos días incluidos: 5 de febrero a 4 de marzo.

Segundo. La subastas se realizarán conforme a lo indicado en el apartado Primero y en los apartados Tercero a Octavo de la Resolución de 26 de enero de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula el procedimiento de subastas de liquidez del Tesoro y se convoca la primera subasta el 8 de febrero de 2001.

Tercero. Las peticiones se realizarán hasta las doce treinta horas del día de celebración de la subasta. Deberán remitirse al Banco de España por el procedimiento que éste establezca.

Madrid, 15 de noviembre de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

21681 *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2001, de la Dirección General de Investigación, por la que se hace público el Acuerdo de delegación de competencias de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica.*

La Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, establecida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, según la redacción dada por el apartado cinco del artículo 84 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y cuya composición se determina por Acuerdo de Consejo de Ministros del día 9 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» 26 junio), en su reunión de 28 de junio de 2001 adoptó el acuerdo relativo a la delegación de competencias, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Por la presente Resolución, y de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad a dicho acuerdo para conocimiento general y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 2001.—El Director general, Secretario de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Manuel de Hermenegildo Salinas.

ANEXO

Acuerdo de delegación competencias de la Comisión Permanente de la CICYT en la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología relativas a la aprobación de la inscripción de entidades en los Registros de la CICYT de Centros de Innovación y Tecnología y de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación

La redacción del artículo 7.2 de la Ley 13/1986, dada por la Ley 14/2000, establece que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, como responsable de la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, asumirá las funciones de apoyo a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

En el Acuerdo de delegación de competencias de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en la Comisión Permanente y en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, adoptado por la CICYT el 4 de diciembre de 2000, se incluyeron las competencias otorgadas a la CICYT por la Ley 13/1986 («Boletín Oficial del Estado» 14 de septiembre de 2001).

Sin embargo, otras normas legales de rango inferior han definido y atribuido a la Comisión Permanente de la CICYT otro tipo de competencias, que para facilitar la gestión y adecuarse a los objetivos de la creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología y a la delegación general de competencias de la CICYT, parece conveniente delegar.

Es el caso de los Registros de Centros de Innovación y Tecnología y de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación, que se crearon en el marco de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por Real Decreto 2609/1996 de 20 de diciembre y por Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) respectivamente. En ambas normas se otorga a la Comisión Permanente de la CICYT la capacidad de aprobar la inscripción de los Centros de Inno-

vación y Tecnología y de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación en sus respectivos Registros, que se gestionan actualmente por la Dirección general de Investigación.

En este contexto, y para facilitar los procesos de inscripción en los citados Registros de la CICYT de Centros de Innovación y Tecnología y de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación, se propone que la Comisión Permanente de la CICYT delegue en la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica las facultades de aprobación de la inscripción en los Registros citados, a la vista de los informes emitidos por las respectivas Comisiones de Evaluación.

En consecuencia, se aprueba, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de competencias de la Comisión Permanente de la CICYT, establecidas por Real Decreto 2609/1996 de 20 de diciembre, para la aprobación de la inscripción de centros de innovación y tecnología y por Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) para la aprobación de la inscripción de oficinas de transferencia de resultados de investigación en los respectivos Registros de la CICYT, en la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

21682 RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de septiembre de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de normas españolas UNE aprobadas por AENOR, correspondientes al mes de septiembre de 2001, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a 17 de octubre de 2001.—El Director general de Política Tecnológica, Arturo González Romero.

ANEXO

Normas editadas en el mes de septiembre de 2001

| Código | Título | Sustituye a: |
|----------------------------|---|---|
| UNE 20460-7-704:2001. | Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: Reglas para las instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 704: Instalaciones en obras. | |
| UNE 21302-393/1M:2001. | Vocabulario electrotécnico. Capítulo 393: Instrumentación nuclear: Fenómenos físicos y conceptos fundamentales. | |
| UNE 21302-394/1M:2001. | Vocabulario electrotécnico. Capítulo 394: Instrumentación nuclear: Instrumentos. | |
| UNE 21302-411:2001. | Vocabulario electrotécnico. Parte 411: Máquinas rotativas. | UNE 21302-411:1978. |
| UNE 21302-561/1M:2001. | Vocabulario electrotécnico. Capítulo 561: Dispositivos piezoeléctricos para selección y control de frecuencia. | |
| UNE 21302-815:2001. | Vocabulario electrotécnico. Capítulo 815: Superconductividad. | |
| UNE 40605:2001 EX ERRATUM. | Encaje de bolillos. Características generales y métodos de ensayo. | |
| UNE 53089:2001. | Plásticos. Determinación del efecto permanente del calor en los plásticos. | UNE 53089:1956. |
| UNE 53319:2001. | Plásticos. Materiales celulares rígidos. Ensayo para la determinación de la estabilidad dimensional. | UNE 53319:1975. |
| UNE 53417:2001. | Maquinaria para plásticos y caucho. Descripción de las máquinas para ensayos de tracción, flexión y compresión de plásticos y caucho con velocidad de desplazamiento constante. | |
| UNE 54100-4/1M:2001. | Industrias gráficas. Vocabulario. Parte 4: Términos fundamentales de sistemas de salida del ordenador. | |
| UNE 54100-5/1M:2001. | Industrias gráficas. Vocabulario. Parte 5: Términos fundamentales sobre pruebas. | |
| UNE 54105-1:2001. | Tecnología gráfica. Color y transparencia de las tintas de gama para cuatricromía. Parte 1: Impresión litográfica offset hoja y bobina «heat-set» (secado por calor). | UNE 54016:1976 UNE 54017:1976. |
| UNE 60718:2001. | Llaves metálicas de obturador esférico y de macho cónico, accionadas manualmente, para instalaciones receptoras que utilizan combustibles gaseosos a presiones de servicio hasta 0,5 MPa (5 bar). Características dimensionales y de bloqueo. | UNE 60718:1998 UNE 60718:2000 ERRATUM. |
| UNE 66020-1:2001 ERRATUM. | Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos. Parte 1: Planes de muestreo para las inspecciones lote por lote, tabulados según el nivel de calidad aceptable (NCA). | |
| UNE 74101:2001. | Acústica. Medida del ruido en el puesto del operador emitido por las máquinas para movimiento de tierras. Condiciones de ensayo estáticas. | UNE 74101:1988. |
| UNE 77250:2001. | Calidad del aire. Determinación de hidrocarburos aromáticos policíclicos totales (fase gaseosa y partículas). Captación en filtros de adsorción y análisis por cromatografía de gases/espectrometría de masas. | |
| UNE 77314:2001. | Calidad del suelo. Determinación de la distribución granulométrica de la materia mineral de los suelos. Método por tamizado y sedimentación. | |
| UNE 77316-1:2001. | Calidad del suelo. Vocabulario. Parte 1: Términos y definiciones relativos a la protección y contaminación del suelo. | |
| UNE 77316-2:2001. | Calidad del suelo. Vocabulario. Parte 2: Términos y definiciones relativos al muestreo. | |
| UNE 77317:2001. | Calidad del suelo. Determinación del contenido en carbonato. Método volumétrico. | |
| UNE 77318:2001. | Calidad del suelo. Determinación de nitrógeno total. Método Kjeldahl modificado. | |
| UNE 77319:2001. | Calidad del suelo. Determinación de hidrocarburos aromáticos policíclicos Método de cromatografía líquida de alto rendimiento. | |
| UNE 84228-1:2001. | Aceites esenciales. Directrices generales sobre perfiles cromatográficos. Parte 1: Elaboración de los perfiles cromatográficos para su presentación en las normas. | |
| UNE 84228-2:2001. | Aceites esenciales. Directrices generales sobre perfiles cromatográficos. Parte 2: Utilización de los perfiles cromatográficos de muestras de aceites esenciales. | |